

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 255

Panamá, 4 de junio de 2014

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El Licenciado Carlos Carrillo Gomila, actuando en representación de **Sociedad Reca, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en la que incurrió el **Ministerio de Obras Públicas** al no dar respuesta a la solicitud de pago por indemnización presentada el 6 de diciembre de 2012 y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos así:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 2 y 21 del expediente judicial).

Segundo: No consta; por tanto; se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la parte actora estima infringidos los artículos 34, 40, 42, 49 y 52 (numeral 4) de la Ley 38 de 2000 que, en su orden, regulan lo referente a: los principios que rigen en las actuaciones administrativas; las reglas a aplicar en el derecho constitucional de petición; el deber que tiene el funcionario ante quien se presente una petición, consulta o queja de certificar la fecha de su presentación y señalar si ésta ha sido o no resuelta en el término de ley; la responsabilidad solidaria que le cabe tanto a la Administración como al jefe del Despacho respectivo y al funcionario encargado de la tramitación del proceso, el impulso del mismo; y los vicios de nulidad absoluta en los que puede incurrir la autoridad al emitir un acto administrativo (Cfr. fojas 7 a 13 del expediente judicial).

III. Antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en defensa de la institución demandada.

De acuerdo con lo que consta en autos, el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Corporación M&S Internacional

suscribieron el Contrato AL-1-176-07 de 7 de febrero de 2007, para la "Instalación de Puentes Vehiculares: Intersección Avenida Nicanor de Obarrio - vía Brasil, provincia de Panamá" (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

Con motivo de la ejecución del citado proyecto, se produjeron afectaciones a varias propiedades privadas, entre las que se incluye la finca 36403, inscrita en el Registro Público al tomo 897, folio 302 de la Sección de Propiedad, perteneciente a la sociedad Reca, S.A. (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas, conjuntamente con la empresa contratista, iniciaron el trámite para la adquisición del mencionado terreno mediante el mecanismo de indemnización, motivo por el cual se emitió la Nota AL-828-08 de 30 de septiembre de 2008, dirigida al representante legal de Reca, S.A., en la cual se le indicó que los avalúos llevados a cabo por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, determinaron que la suma a indemnizar era por la cantidad de B/.89,444.00 (Cfr. foja 46 del expediente judicial).

Posteriormente, el citado contrato fue "cerrado" o dado por terminado por mutuo acuerdo, como consecuencia de cambios en los diseños de los proyectos de reordenamiento vial y de la construcción de la primera línea del Metro, a ejecutarse en la ciudad de Panamá, de allí que sólo la institución mantuvo el compromiso de continuar con los

trámites para que se efectuara el pago de la indemnización a la empresa Reca, S.A., y a los demás propietarios de las fincas que resultaron afectadas (Cfr. foja 46 del expediente judicial).

En este contexto, se observa que el 6 de diciembre de 2012 la sociedad Reca, S.A., presentó ante el Ministerio de Obras Públicas una solicitud, con la finalidad de que la entidad hiciera efectivo el pago de la suma acordada en concepto de indemnización, debido a la afectación que sufrió la finca de su propiedad (Cfr. fojas 18 a 20 del expediente judicial).

Tal solicitud no fue contestada en el plazo de dos meses que establece la ley, por lo que la actora estima que ha operado el silencio administrativo, lo que dio lugar a la interposición de la demanda contencioso administrativa que ahora ocupa nuestra atención (Cfr. fojas 3 a 17 del expediente judicial).

Entre los hechos fundamentales de su demanda, la recurrente sostiene que el 6 de diciembre de 2012 presentó al Ministerio de Obras Públicas una solicitud para que la entidad le pagara la indemnización que ahora reclama, por la afectación de la finca 36403, inscrita en el Registro Público al tomo 897, folio 302 de la Sección de la Propiedad, que le pertenece; sin embargo, la entidad demandada no la resolvió dentro del término legal, por lo que estima que la misma incurrió en el llamado silencio administrativo negativo (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Añade la recurrente, que a pesar de que la entidad ministerial le reconoció el derecho a recibir una compensación económica por la afectación de su propiedad, la misma aún no se ha concretado, lo que ha hecho que el monto acordado inicialmente haya variado con el transcurso del tiempo, puesto que en la actualidad dicho inmueble tiene otro valor comercial; de tal suerte que, según su criterio, la autoridad debe hacer un nuevo avalúo y ajustar el monto a indemnizar (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

Esta Procuraduría no comparte los argumentos expuestos por la sociedad demandante en torno a la existencia de la supuesta negativa tácita, por silencio administrativo, sobre el cual sustenta su pretensión, puesto que de la revisión de las constancias que reposan en el expediente judicial, se desprende que la entidad demandada no se ha negado a pagar la indemnización a que aquella tiene derecho, lo que ha ocurrido, es que, tal como lo indica el informe de conducta presentado por el titular del Ministerio de Obras Públicas, el procedimiento de pago del inmueble afectado aún no ha concluido (Cfr. fojas 34 y 48 del expediente judicial).

Según puede advertirse del citado informe de conducta, el 20 de abril de 2012, mediante Nota AL-1091-12, el Ministerio de Obras Públicas le comunicó a la sociedad Reca, S.A., propietaria de la finca 36403, inscrita en el Registro Público al tomo 897, folio 302 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, el monto promedio de la indemnización por la afectación ocasionada al inmueble como producto de la ejecución del proyecto de instalación de puentes vehiculares,

en la intersección de la avenida Nicanor De Obarrio - vía Brasil, ciudad de Panamá. Este acto administrativo fue recurrido por la actora en reconsideración, con apelación en subsidio, lo que produjo que se suspendiera el procedimiento de pago de la indemnización. Posteriormente, mediante Memorial de **24 de enero de 2014**, la demandante aceptó el monto de la indemnización establecida en la mencionada nota, por la suma de B/.351,627.50 (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

No obstante, el citado informe de conducta también indica que el 27 de febrero de 2013 la empresa contratista del proyecto, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (F.C.C.), le entregó nuevos planos a la entidad contratante, en los que se reflejaba la disminución del área a afectar de la finca antes descrita, por lo que el Ministerio de Obras Públicas volvió a solicitar a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas el correspondiente avalúo de esa porción del inmueble, el cual fue estimado en B/.89,444.00 (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

El informe igualmente señala, que el resultado de este nuevo avalúo le fue notificado al representante legal de la empresa Reca, S.A., **el 22 de octubre de 2013**, por medio de la Nota AL-1463-13, fechada el 8 de ese mes, el cual debía aceptar o rechazar el nuevo monto a indemnizar; sin embargo, la entidad demandada aún se encuentra a la espera de que la recurrente responda lo solicitado mediante ese acto administrativo (Cfr. fojas 47 y 48 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en párrafos precedentes, este Despacho es de opinión que la actuación administrativa acusada no ha vulnerado las disposiciones de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que la recurrente invoca como infringidas, ya que, por el contrario, las actuaciones que hasta ahora ha llevado a cabo el Ministerio de Obras Públicas de manera alguna pueden ser entendidas como un elemento configurador de una negativa tácita de la Administración por silencio administrativo; razón por la que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan DENEGAR las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que ocupa nuestra atención, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

VI. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 123-13